



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 05 de agosto de 2016

N° 28090-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 37
(De martes 02 de agosto de 2016)

QUE ESTABLECE LA CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 27
(De martes 02 de agosto de 2016)

QUE AUTORIZA LA SUSCRPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 3692/OC-PN ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANDO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$30 000 000.00)

Resolución de Gabinete N° 100
(De martes 02 de agosto de 2016)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN REGISTRO ESPECIAL PARA NAVES CUYO TÍTULO DE PROPIEDAD Y GRAVÁMENES NO SEAN INSCRIBIBLES EN REGISTRO DE BANDERA EXTRANJERA Y OPTEN POR INSCRIBIRLOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Resolución de Gabinete N° 101
(De martes 02 de agosto de 2016)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, SA (EDCSA), PARA EL DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO PABELLÓN DE PLANTA BAJA Y NIVEL ALTO, QUE CONSTA DE 16 AULAS DE CLASES, BATERÍAS DE SERVICIOS SANITARIOS, AMPLIACIÓN DEL PATIO DE SALUDO A LA BANDERA, CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN, ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS, CALLES DE ACCESO, AL CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL SANTIAGO DE LA GUARDIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO OMAR TORRIJOS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ

Resolución de Gabinete N° 102
(De martes 02 de agosto de 2016)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER , ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE ESTRUCTURA LAS MEDIDAS DE RETORSIÓN EN CASO DE MEDIDAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ POR PARTE DE OTROS ESTADOS, ESTABLECE EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TRATADOS, CONVENIOS Y ACUERDOS RATIFICADOS Y VIGENTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y COMERCIALES INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; SUBROGA LA LEY 58 DE 2002 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Resolución de Gabinete N° 103
(De martes 02 de agosto de 2016)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA LA COMPRA DE LAS FINCAS NÚMEROS 86394 Y 86393, AMBAS CON CÓDIGOS DE UBICACIÓN 8A01, FOLIO REAL 7406 Y UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE AMELIA DENIS DE ICAZA, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES EL MACHETAZO, SA, Y COMPAÑÍA GOLY, SA, CUYO VALOR TOTAL ES POR LA SUMA DE TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 70/100 (B/.3 749 832.70)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 86
(De jueves 04 de agosto de 2016)

QUE DESIGNA LA JUNTA ASESORA DEL SISTEMA ESPECIAL DE PUERTO LIBRE PARA LA PROVINCIA DE COLÓN.

Decreto Ejecutivo N° 87
(De jueves 04 de agosto de 2016)

QUE CREA LA SECRETARÍA DEL SISTEMA ESPECIAL DE PUERTO LIBRE PARA LA PROVINCIA DE COLÓN

LEY 37
De 8 de agosto de 2016

**Que establece la consulta y consentimiento previo,
libre e informado a los pueblos indígenas**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se establece el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas que afecten sus derechos colectivos, entendiendo como estos sus tierras, territorios, recursos, modos de vida y cultura.

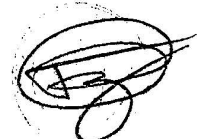
Artículo 2. Es obligatorio que la consulta a que se refiere esta Ley sea realizada directamente por entidades estatales antes de la adopción y aplicación de medidas legislativas o administrativas que afecten directamente los derechos colectivos, la existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de los pueblos indígenas. Se incluyen también en esta consulta los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional, comarcal y regional que afecten directamente estos derechos.

Artículo 3. La consulta y el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas de las comarcas, áreas anexas y tierras colectivas a ser consultados en forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente se harán a través de un diálogo intercultural en lengua materna y español, que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisiones del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

Artículo 4. La finalidad de la consulta es alcanzar los acuerdos de consentimientos entre el Estado y los pueblos indígenas respecto a la medida legislativa o administrativa cuando involucre sus derechos colectivos.

Los principios rectores del derecho a consulta son los siguientes:

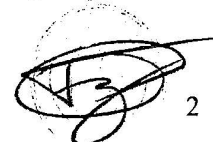
1. **Oportuna.** El proceso de consultas es un derecho indispensable y obligatorio que se realiza previo a las medidas legislativas o administrativas a ser adoptadas por los organismos y dependencias del Estado.
2. **Buena fe.** Se refiere a que en el proceso de la consulta se debe actuar con honradez, probidad, honorabilidad, transparencia, diligencia, responsabilidad y sin dobleces, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo; además, tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibido todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.



3. Interculturalidad. Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuosa e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueven el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.
4. Procedimientos apropiados. Los organismos y dependencias del Estado respetarán los procedimientos consuetudinarios para las consultas con estricto respeto a las aspiraciones de los pueblos indígenas y, en particular, a través de sus organizaciones e instituciones representativas.
5. Flexibilidad. La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medidas legislativas o administrativas que se busque adoptar, tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de las comunidades y pueblos indígenas y sus organizaciones e instituciones representativas a nivel local, comarcal, regional y nacional.
6. Plazo razonable. El proceso de consultas se realizará considerando plazos razonables, teniendo en cuenta los usos y costumbres de las comunidades, pueblos indígenas y sus organizaciones e instituciones representativas.
7. Información oportuna. Tienen derecho a recibir, por parte de los organismos y entidades del Estado, toda la información objetiva, oportuna, sistemática y veraz con una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, accesible y en sus propias lenguas.
8. Ausencia de coacción o condicionamiento. La participación en la consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno, ya que tiene la finalidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado respecto de las medidas legislativas o administrativas que afecten los derechos colectivos.

Artículo 5. Los principios de procedimiento para el ejercicio del derecho a la consulta son los siguientes:

1. Consentimiento. Es la decisión manifestada en consenso de los pueblos indígenas sobre los asuntos sometidos a su consideración.
2. Libre. Sin restricción, intimidación ni manipulación o coerción.
3. Previo. El consentimiento manifestado a cualquier autorización y respetando las exigencias cronológicas de los procesos de consulta propia de los pueblos indígenas.
4. Informado. Proporcionar información transparente, objetiva, oportuna, sistemática y veraz que implique los aspectos siguientes, entre ellos:
 - a. Naturaleza, amplitud, ritmo, reversibilidad y alcance.
 - b. Razón u objetivo.
 - c. Duración.
 - d. Zonas que se verán afectadas.
 - e. Evaluación preliminar del impacto económico, social, cultural, legal y ambiental, incluidos los posibles riesgos y beneficios.
 - f. Procedimientos culturalmente apropiados a su cultura, lengua y formas organizativas.



Artículo 6. El derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas será obligatorio para las comarcas, áreas anexas, tierras colectivas y tierras ancestrales, el cual será ejercido a través de sus instituciones y mecanismos tradicionales e instancias representativas a nivel local, comarcal, regional y nacional.

Artículo 7. La identificación de los pueblos indígenas a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa, junto con las autoridades tradicionales indígenas sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

Artículo 8. Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deberán ponerla en conocimiento de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas que serán consultados, mediante métodos y procedimientos culturalmente adecuados, tomando en cuenta la geografía y el ambiente donde habitan.

Artículo 9. Corresponderá a las entidades estatales brindar información a los pueblos indígenas y a sus representantes, desde el diseño de la formulación del proyecto o programas, y con la debida anticipación, sobre los motivos, implicaciones, impactos y consecuencias de la medida legislativa o administrativa.

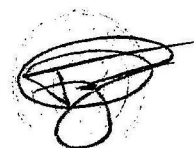
Artículo 10. El acuerdo entre el Estado, empresas y autoridades tradicionales de las comarcas y comunidades indígenas, como resultado del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas, es de carácter obligatorio para ambas partes.

Para tal efecto, las autoridades tradicionales deben estar registradas debidamente en el Ministerio de Gobierno.

Artículo 11. Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas, son las competentes para hacer cumplir la presente Ley.

Artículo 12. Las entidades estatales deben garantizar los recursos a fin de asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, reglamentará la presente Ley.



Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir el 30 de junio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

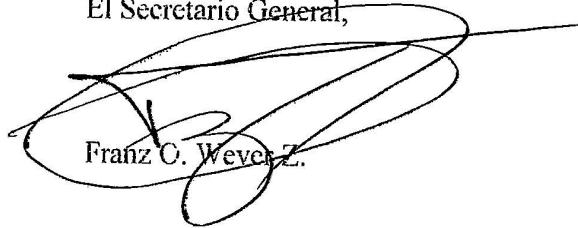
Proyecto 81 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2 DE agosto DE 2016.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MILTON HENRÍQUEZ SASSO
Ministro de Gobierno

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º27

De 2 de agosto de 2016

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo N.º3692/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30 000 000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que a solicitud de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), a través de su nota N.ºSNAC-BID 2015-136-1 fechada el 4 de mayo de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó formalmente al BID, mediante nota DdCP/FO/213 de 25 de junio de 2015, los recursos financieros para el “Programa de Innovación para la Inclusión Social y la Productividad” hasta por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30 000 000.00);

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas negoció el Contrato de Préstamo N.º3692/OC-PN con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el marco de los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que mediante nota de referencia LEG/SGO/CID/IDBOCS#40353155, fechada el 20 de junio de 2016, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación, por parte del Directorio Ejecutivo a través de Resolución DE-23/16 de fecha 8 de junio de 2016, el financiamiento de hasta por la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30 000 000.00), mediante el Contrato de Préstamo N.º3692/OC-PN, para el “Programa de Innovación para la Inclusión Social y la Productividad”;

Que el costo total del Programa de Innovación para la Inclusión Social y la Productividad es equivalente a cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$45 000 000.00) de los cuales treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, (US\$30 000,000.00) son producto del financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, y recursos de aporte local que se estiman en un monto equivalente a quince millones de dólares de los Estados Unidos América con 00/100 (US\$15 000 000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 7 de julio de 2016, según consta en la nota CENA/166 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo N.º3692/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30 000 000.00) para financiar el “Programa de Innovación para la Inclusión Social y la Productividad”;

Que es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo N.º3692/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30 000 000.00), para financiar el “Programa de Innovación para la Inclusión Social y la Productividad”.

Artículo 2. El Contrato de Préstamo N.º3692/OC-PN, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	De hasta por la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30 000 000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 3 meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.
Plazo de Préstamo:	Veinte (20) años.
Periodo de Desembolso:	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización se deberá pagar en la fecha de vencimiento del plazo de setenta y dos (72) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato. No obstante, las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.02 de las Normas Generales.
Comisión de Crédito:	De hasta 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Inspección y Vigilancia:	En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.
Unidad Ejecutora:	Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o al viceministro de Finanzas, o al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría

General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo N.º3683/OC-PN que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 69 de 24 de noviembre de 2015 y Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

La ministra de Obras Públicas,
encargada,



MARIETTA JAÉN C.

El ministro de Salud,



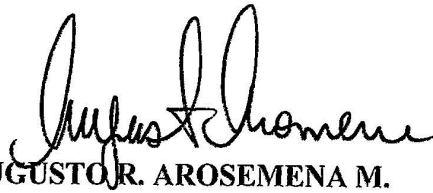
MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

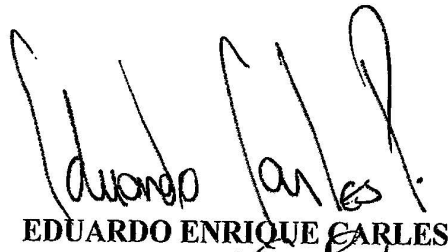


AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY


El ministro de Seguridad Pública,
encargado,



JONATTAN DEL ROSARIO

La ministra de Ambiente,


MIREIA ESBARA


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 100

De 2 de agosto de 2016

Que autoriza al ministro de la Presidencia para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea un Registro Especial para naves cuyo título de propiedad y gravámenes no sean inscribibles en Registro de Bandera Extranjera y opten por inscribirlos en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día dos (2) de agosto de 2016, el ministro de la Presidencia presentó el proyecto de Ley Que crea un Registro Especial para naves cuyo título de propiedad y gravámenes no sean inscribibles en Registro de Bandera Extranjera y opten por inscribirlos en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de la Presidencia para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea un Registro Especial para naves cuyo título de propiedad y gravámenes no sean inscribibles en Registro de Bandera Extranjera y opten por inscribirlos en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de la Presidencia, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDEO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

La ministra de Obras Públicas,
encargada,

MARIETTA JAÉN C.

El ministro de Salud,

MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

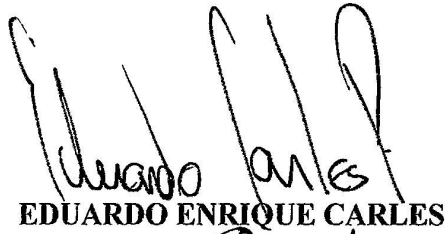
El ministro de Comercio e Industrias,

AUGUSTO R. ROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

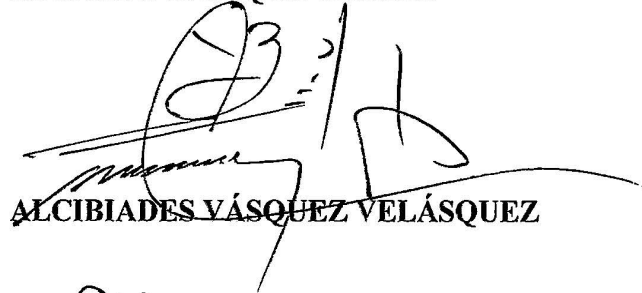
MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,
encargado,




JONATTAN DEL ROSARIO

La ministra de Ambiente



MIREL CENDARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 101

De 2 de agosto de 2016

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre el Ministerio de Educación y la empresa Estudios, Diseños, Construcciones, SA (EDCSA), para el diseño, desarrollo de planos y construcción de nuevo pabellón de planta baja y nivel alto, que consta de 16 aulas de clases, baterías de servicios sanitarios, ampliación del patio de saludo a la bandera, construcción de muros de contención, área de estacionamientos, calles de acceso, al Centro Educativo Básico General Santiago De La Guardia, ubicado en el corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación consciente de su responsabilidad de mejorar el sistema educativo, ha previsto realizar la contratación, mediante procedimiento excepcional, con la empresa ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, S.A. (EDCSA), para que realice el diseño, desarrollo de planos y construcción de nuevo pabellón de planta baja y nivel alto, que consta de 16 aulas de clases, baterías de servicios sanitarios, ampliación del patio de saludo a la bandera, construcción de muros de contención, área de estacionamientos, calles de acceso, al Centro Educativo Básico General Santiago De La Guardia, ubicado en el corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá;

Que es urgente y de interés social, llevar a cabo el proyecto antes mencionado, en el Centro Educativo Básico General Santiago De La Guardia, ubicado en el corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá; toda vez que tiene como meta brindar, en un tiempo corto, instalaciones adecuadas, con las medidas de seguridad necesarias, para atender a estudiantes, profesores y padres de familia; dado que pretende incorporar el nivel de media y así brindar una solución que evite el traslado de estudiantes de estas comunidades a centros educativos distantes o la deserción escolar, aunado a la necesidad de mantener dentro del sistema educativo a la mayor cantidad de jóvenes posible, dado las condiciones de vulnerabilidad en las que viven, por provenir de áreas denominadas zonas rojas;

Que el Ministerio de Educación, fundamentó su solicitud en la causal contemplada en el numeral 7 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece que las entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, cuando se trate de contratos considerados de urgente interés local o de beneficio social;

Que el Ministerio de Educación tomando en consideración lo anterior, le ha solicitado a la empresa Estudios, Diseños, Construcciones, SA (EDCSA), para que realice el diseño, desarrollo de planos y construcción de nuevo pabellón de planta baja y nivel alto, que consta de 16 aulas de clases, baterías de servicios sanitarios, ampliación del patio de saludo a la bandera, construcción de muros de contención, área de estacionamientos, calles de acceso al Centro Educativo Básico Santiago De La Guardia, ubicado en el corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, la cual debe cumplir con los términos de referencia suministrados, y acorde a los precios del mercado;

Que la empresa ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, SA (EDCSA), cuenta en la actualidad con la experiencia requerida y recursos personales, toda vez que realizaron la primera etapa que incluía la construcción de la premedia;

Que en atención a lo normado por el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de contrataciones mediante procedimiento excepcional que sobrepasen los tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00), en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre el Ministerio de Educación y la empresa ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, SA (EDCSA), para la ejecución de la siguiente obra por el monto que se indica:

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	MONTO
ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, SA (EDCSA)	"DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO PABELLÓN DE PLANTA BAJA Y NIVEL ALTO, QUE CONSTA DE 16 AULAS DE CLASES, BATERÍAS DE SERVICIOS SANITARIOS, AMPLIACIÓN DEL PATIO DE SALUDO A LA BANDERA, CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN, ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS, CALLES DE ACCESO, AL CEBG SANTIAGO DE LA GUARDIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO OMAR TORRIJOS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ"	B/. 4 251 760.12

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

La ministra de Obras Públicas,
encargada,



MARIETTA JAÉN C.

El ministro de Salud,



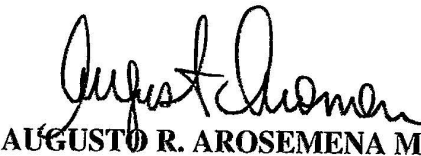
MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

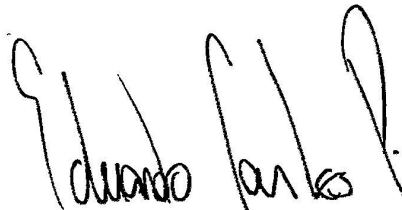


AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

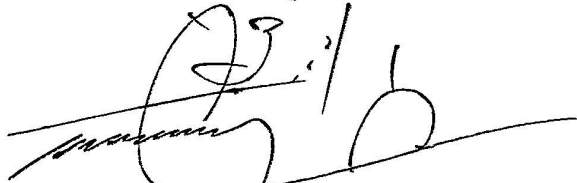
MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,
encargado,




JONATTAN DEL ROSARIO

La ministra de Ambiente



MIREIA ENCINARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 102

De 02 de agosto de 2016

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que reestructura las medidas de retorsión en caso de medidas discriminatorias contra la República de Panamá por parte de otros Estados, establece el análisis y revisión del cumplimiento de tratados, convenios y acuerdos ratificados y vigentes y dicta otras disposiciones complementarias para la mejor defensa de los intereses económicos y comerciales internacionales de la República de Panamá; subroga la Ley 58 de 2002 y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la Republica, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 2 de agosto de 2016, el ministro de Economía y Finanzas presentó el proyecto de Ley Que reestructura las medidas de retorsión en caso de medidas discriminatorias contra la República de Panamá por parte de otros Estados, establece el análisis y revisión del cumplimiento de tratados, convenios y acuerdos ratificados y vigentes y dicta otras disposiciones complementarias para la mejor defensa de los intereses económicos y comerciales internacionales de la República de Panamá; subroga la Ley 58 de 2002 y dicta otras disposiciones, para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que reestructura las medidas de retorsión en caso de medidas discriminatorias contra la República de Panamá por parte de otros Estados, establece el análisis y revisión del cumplimiento de tratados, convenios y acuerdos ratificados y vigentes y dicta otras disposiciones complementarias para la mejor defensa de los intereses económicos y comerciales internacionales de la República de Panamá; subroga la Ley 58 de 2002 y dicta otras disposiciones, para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VASQUEZ

La ministra de Obras Públicas,
encargada



MARIETTA JAÉN

El ministro de Salud,



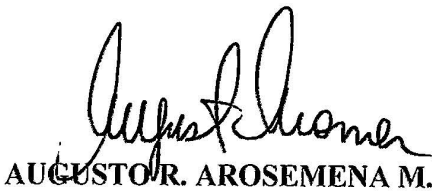
MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

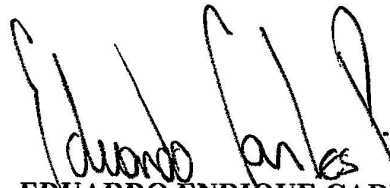


AUGUSTO R. AROSEMENA M.

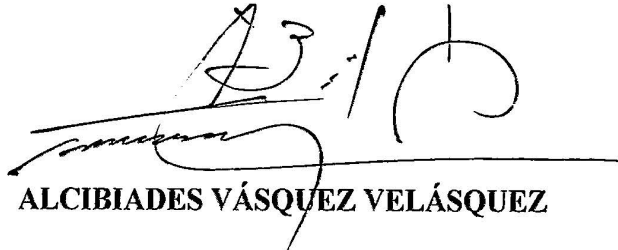
El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,
encargado,


JONATTAN DEL ROSARIO

La ministra de Ambiente


MIREI ENBARRÁ


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 103

De 2 de agosto de 2016

Que aprueba la contratación, mediante el procedimiento excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para la compra de las fincas números 86394 y 86393, ambas con códigos de ubicación 8A01, folio real 7406 y ubicadas en el corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de la sección de Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de las sociedades EL MACHETAZO, SA, y COMPAÑÍA GOLY, SA, cuyo valor total es por la suma de tres millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y dos balboas con 70/100 (B/.3 749 832.70)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite D, numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no están administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la ley, decreto de gabinete o decreto ejecutivo;

Que con motivo de la construcción del Hospital San Miguel Arcángel se afectaron en su totalidad las fincas números 86394 y 86393, ambas con códigos de ubicación 8A01, ubicadas en el corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, inscritas en el Registro Público, Sección de Propiedad, provincia de Panamá, las cuales pertenecen a EL MACHETAZO, SA, y COMPAÑÍA GOLY, SA;

Que el Ministerio de Salud necesitó de las fincas antes descritas para la construcción del Hospital San Miguel Arcángel y así quedó evidenciado mediante una Resolución de Gabinete N.º376 de 15 de junio de 1994;

Que a través de la nota N.º3199-DMS-AL-95 de 11 de julio de 1995, el Ministerio de Salud, solicitó a la INMOBILIARIA CAMILA, SA, hoy el MACHETAZO, SA, y COMPAÑÍA GOLY, SA, autorización para utilizar dichos terrenos, con el fin de cumplir con los compromisos propios de la construcción del Hospital San Miguel Arcángel;

Que desde 1995, el Estado afectó las fincas antes descritas ya que requería comenzar las labores de construcción del Hospital San Miguel Arcángel y en efecto, en la actualidad sobre esas fincas están construidas, las instalaciones del Hospital San Miguel Arcángel, que es un centro hospitalario que proporciona servicios hospitalarios de segundo nivel de atención a la población de San Miguelito, Alcalde Díaz, Ernesto Córdoba, Las Cumbres y Chilibre;

Que la construcción del Hospital San Miguel Arcángel afectó la totalidad de ambas fincas, tal como lo establecen los informes de inspección ocular que se realizaron en las áreas. La afectación consistió de dos mil cuarenta y dos metros cuadrados con setenta y dos centímetros (2,042.72 m²) en la finca número 86394 y dos mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y tres centímetros (2,944.83 m²) en la finca número 86393;

Que han transcurrido más de veinte (20) años desde la afectación de las fincas antes descritas y durante este tiempo, las sociedades antes mencionadas, quienes son las Reclamantes han sufrido un perjuicio en sus propiedades, sin que se le haya reconocido una compensación acorde con el daño sufrido, a pesar de las numerosas gestiones que han realizado ante las autoridades que ejecutaron el proyecto hospitalario que afectó sus propiedades y ante el Ministerio de Salud;

Que las sociedades EL MACHETAZO, SA, y COMPAÑÍA GOLY, SA, son sociedades anónimas conformadas de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscritas al tomo 572, folio 395, asiento 119290 actualizada a la ficha 13854, documento 0, de la Sección Mercantil del Registro y al tomo 652, folio 212, asiento 129962, actualizada a la ficha 13853, Documento 0, de la Sección Mercantil del Registro Público, respectivamente;

Que según consta en el Registro Público, la representación legal de ambas sociedades la ejercerá la presidenta, Janett Poll Sarlabous y en su ausencia temporal la secretaria, Carmen Poll Sarlabous y en ausencia de todos, la vicepresidenta Liliam Poll Sarlabous;

Que mediante Resolución N.º201-2488 de 20 de mayo de 2016, emitida por la Dirección General de Ingresos, se resuelve exonerar del pago del impuesto de inmueble las fincas números 86394 y 86393, ambas con códigos de ubicación 8A01, ubicadas en el corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, inscritas en el Registro Público, Sección de Propiedad, provincia de Panamá, por estar destinadas al uso público del Hospital San Miguel Arcángel;

Que el valor estimado de las fincas números 86394 y 86393, antes descritas, está representado por el valor promedio de los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, actualizados a noviembre de 2015, los cuales se describen a continuación;

FINCA 86394

CONTRALORÍA	MEF	PROMEDIO
B/.1 706 876.40	B/.1 123 496.00	B/.1 415 186.20

FINCA 86393

CONTRALORÍA	MEF	PROMEDIO
B/.2 460 670.50	B/.2 208 622.50	B/.2 334 646.50

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que le corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/.3 000 000.00), en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante el procedimiento excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para la compra de las fincas números 86394 y 86393, ambas con códigos de ubicación 8A01, folio real 7406 y ubicadas en el corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de las sociedades EL MACHETAZO, SA, y COMPAÑÍA GOLY, SA, cuyo valor total es por la suma de tres millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y dos balboas con 70/100 (B/.3 749 832.70).

Artículo 2. Destinar de Uso Público las fincas números 86394 y 86393, ambas con códigos de ubicación 8A01, folio real 7406 y ubicadas en el corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de la Sección de Propiedad, provincia de

Panamá, del Registro Público, ya que de hecho, en las mismas se encuentra las instalaciones del Hospital San Miguel Arcángel.

Artículo 3. Asignar Uso y Administración al Ministerio de Salud, una vez adquirido el derecho de propiedad de las fincas números 86394 y 86393, ambas con códigos de ubicación 8A01 y ubicadas en el corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público.

Artículo 4. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministerio de Salud.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Resolución de Gabinete N.º108 de 27 de diciembre de 2005, Decreto Ejecutivo N.º67 de 25 de mayo de 2006 y el Decreto Ejecutivo N.º13 de 5 de febrero de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

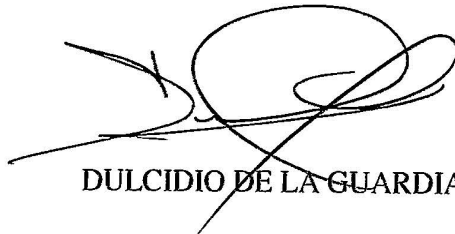
MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



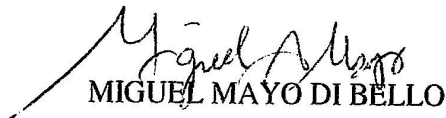
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

La ministra de Obras Públicas,
encargada,



MARIETTA JAÉN

El ministro de Salud,



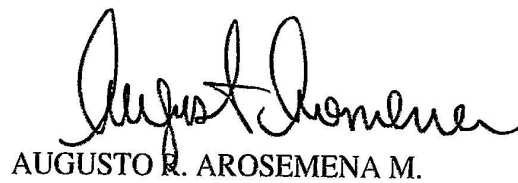
MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

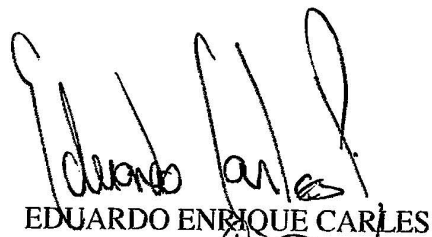


AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

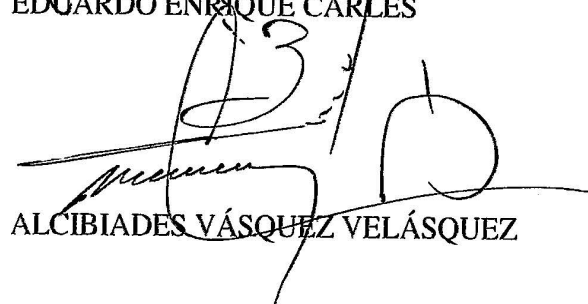
MARIO ETCHALECU

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,
encargado,




JONATTAN DEL ROSARIO

La ministra de Ambiente



MIREI ENDARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N.º 86
 De 4 de Agosto de 2016

Que designa la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
 en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley de 29 de 30 de diciembre de 1992, se adoptó un sistema especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón y mediante Ley 7 de 4 de abril de 2016 se modificó y adicionó artículos a precitada ley;

Que de conformidad con el artículo 6 de la precitada Ley, la Junta Asesora está integrada por: el ministro de Comercio e Industrias, quien la presidirá, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, el ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el director de la Autoridad Nacional de Aduanas, el alcalde del distrito de Colón. Así como representantes del sector privado, a través de un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Colón, un representante de los sindicatos de trabajadores colonenses, y un representante de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Colón;

Que de conformidad con el artículo 6 de la precitada Ley corresponde al Presidente de la Republica, mediante Decreto Ejecutivo, designar a integrantes de la Junta Asesora, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se designan como miembros de la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón, a las siguientes personas:

JOSE DE LA ROSA LAM , principal.	Representante de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Colón
MARCOS ZARATE , suplente.	
MAYRA PANG , como principal	Representante de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Colón
LINETH VÉLIZ , como suplente.	
RODOLFO RIVAS , como principal,	Representante de Sindicatos Colonenses legalmente constituidos
TOMÁS CEBALLOS , como suplente	

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 30 de diciembre de 1992.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Cuatro (4) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 Presidente de la República


AUGUSTO AROSEMENA M.
 Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 87
De 4 de Agosto de 2016



Que crea la Secretaría del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, modificada mediante la Ley 7 de 4 de abril de 2016, se adoptó un Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón;

Que el Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón, en adelante el Sistema, constituye un instrumento que busca atraer la inversión en infraestructura, impulsar empleos e incentivar la afluencia comercial de la provincia, de tal manera que eleve la calidad de vida de los colonenses, rescatando la cultura y lo autóctono de la provincia;

Que el artículo 37 del Decreto Ley 6 de 2006 que reorganizó el Ministerio de Comercio e Industrias, establece que el Órgano Ejecutivo queda facultado para organizar administrativamente el Ministerio, asignarle funciones, reglamentar y/o suprimir direcciones, comisiones, y demás estructuras administrativas que considere necesarias para su mejor funcionamiento;

Que con el objeto de implementar el Sistema y facilitar operativamente el desarrollo y sostenibilidad del mismo, se hace necesario crear una estructura administrativa encargada de promover, desarrollar, facilitar y ejecutar la implementación de las políticas del Sistema, así como la integración interinstitucional para los trámites administrativos que deben cumplirse, con el control de beneficios e incentivos;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, establece que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que requiera para el mejor funcionamiento del Órgano Ejecutivo;

Que en mérito de las consideraciones expuestas,

DECRETA:

Artículo 1. Créase la Secretaría del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón, en adelante la Secretaría, adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias, como una instancia operativa de carácter permanente, responsable de la adecuada implementación de directrices y políticas del Sistema, así como la coordinación, promoción, planificación, articulación, y evaluación de las actividades conferidas, buscando la sostenibilidad del Sistema, mediante acciones estratégicas, integrales, interinstitucionales y participativas.

Artículo 2. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Implementar las directrices y políticas del Sistema, así como administrar la puesta en práctica de las medidas y acciones que sean convenientes para el desarrollo del mismo.
- b) Monitorear la ejecución del Plan Estratégico y del Plan Maestro, en caso de existir, para el adecuado desarrollo del Sistema; así como la elaboración y ejecución de los planes anuales del Sistema.
- c) Formular y coordinar la planificación presupuestaria para la implementación y sostenibilidad del Sistema y presentarlo a la Junta Asesora para su aprobación.
- d) Rendir informes periódicos de su gestión.

- e) Investigar el entorno internacional y realizar evaluación comparativa en busca de competitividad del Sistema y presentar informes cuando sea necesario a la Junta Asesora para ponderar las políticas del ejecutivo y cambios a la legislación existente.
- f) Articular las acciones interinstitucionales para la efectiva implementación de trámites y procedimientos del Sistema e impulsar reuniones participativas con instituciones, autoridades locales y municipales, sector privado y comercial, sector turismo, sector académico y representantes de la sociedad civil, con la finalidad de coordinar las estrategias de sostenibilidad del Sistema.
- g) Orientar, coordinar y establecer un mecanismo de la atención de inversionistas y beneficiarios del Sistema.
- h) Promover, impulsar, capacitar y promocionar el Sistema.
- i) Coordinar la formación a emprendedores y el apoyo a la pequeña y mediana empresa tendiente a desarrollarse como inversionistas en el Sistema.
- j) Dar seguimiento a las inversiones ya establecidas e impulsar la reinversión de utilidades.
- k) Asistir como Secretaría Técnica en las reuniones de la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón.
- l) Establecer un mecanismo de identificación e inventario de propiedades que sirva de instrumento para impulsar y promover las inversiones en las áreas que componen el Sistema.

Artículo 3. Se autoriza a la Secretaría para la coordinación, organización y desarrollo de inventario de las propiedades o bienes inmuebles adscritos al Sistema, por lo que:

- a) En los bienes inmuebles que sea propietario el Estado, la institución o entidad que esté a cargo de dicha propiedad, deberá mantener informada a la Secretaría del Sistema del estatus en que se encuentra la misma. Estas propiedades no pueden ser cedidas, arrendadas u otorgadas en concesión, sin previo concepto favorable de la Secretaría.
- b) En caso de tratarse de bienes inmuebles privados, los propietarios brindarán apoyo para que la Secretaría pueda realizar el inventario y estatus de los mismos, con la finalidad de promover el desarrollo del Sistema.



Artículo 4. La Secretaría del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo. El Ministerio de Comercio e Industrias queda facultado para determinar y desarrollar todo lo pertinente al personal que sea necesario para realizar las funciones encomendadas a la Secretaría.

Artículo 5. Para ser Secretario Ejecutivo de la Secretaría, se requiere:

- a) Ser de nacionalidad panameña.
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- d) No haber sido condenado por ningún delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco (5) años o más, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un Tribunal de Justicia.

Artículo 6. La Secretaría deberá rendir informe periódico mensual al Ministro de Comercio e Industrias, sobre los asuntos directamente relacionados con los resultados de las gestiones propias del ejercicio de sus atribuciones y funciones.

También deberá rendir informe anual a la Junta Asesora con la finalidad de ponderación de las estrategias y políticas de los planes que hayan sido implementados y ejecutados, de manera tal que puedan evaluarse mejoras, a dichas estrategias buscando favorecer el soporte técnico y financiero de los mismos.

Artículo 7. La Secretaría queda facultada para realizar inspecciones a las instalaciones de los inversionistas sujetos al Sistema cuando se requiera o se considere necesario, para verificar su funcionamiento y ponderar las mejoras que correspondan.

Artículo 8. El Ministerio de Comercio e Industrias, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, realizará las gestiones que garanticen la inserción presupuestaria anual del Sistema con el propósito de dar viabilidad financiera permanentemente al nivel de funcionamiento e inversión para la consecución de sus objetivos, metas y resultados, de cara a la sostenibilidad.

Artículo 9. Se instruye a todas las entidades del Estado a brindar apoyo en la gestión y coordinación de la Secretaria para el inventario de propiedades del área adscrita al Sistema.

Artículo 10. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 30 de diciembre de 1992.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *cuatro* (4) días del mes de *Agosto* del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

AUGUSTO AROSEMENA M.
Ministro de Comercio e Industrias

